

## POSADAS, 27 ABR 2012

VISTO: El Expediente S01:0000831/2011 - Prof. Mario Eduardo COUTOUNE S/Interpone Recurso Jerárquico (Ref. Expediente "Q"-1529/09) - P/C: Expedientes "Q"-1529/09; "Q"-593/2010; "Q"-1045/2001 (1º y 2º Cuerpo); y "CS"-021/03, y;

## **CONSIDERANDO:**

**QUE**, las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que se expida respecto al Recurso de Jerárquico interpuesto por el Bqco. Mario E. Coutouné contra la Resolución CD Nº 287/09 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales.

**QUE**, dicha Dirección General mediante Dictamen Nº 217/11, se ha expedido en el sentido de los siguientes considerandos.

**QUE**, la Asesoría aclara que ya se ha expedido sobre la cuestión a fs. 6 del "Expte. Q-593/10 Sr. Coutoune Mario Eduardo s/Interpone Recurso de Reconsideración", por lo cual se ratifica en un todo el Dictamen Nº 127/10.

QUE, a fin de clarificar la cuestión, señala que el Consejo Directivo mediante Resolución CD Nº 024/11 rechazó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Bqco. Mario E. Coutouné contra la Resolución CD Nº 287/09.

**QUE**, el Bqco. Coutoune solicita la regularización en el cargo de Docente interino por la aprobación del concurso respectivo y por haber sido evaluado positivamente, conforme los requisitos establecidos por el Régimen de Carrera Docente.

QUE, a fs. 4 del Expte. "Q-1529/09- Bqco. Mario E. Coutoune s/Intimación al Consejo Directivo de la FCEQyN" obra Resolución CD Nº 287/09 por la cual no se hace lugar a lo solicitando por el mismo, esgrimiendo en los considerandos que: "Se sugiere no dar lugar a lo solicitado ya que los cargos que aduce el docente son todos interinos y las evaluaciones a las que se refiere no son vinculantes".

QUE, el recurrente manifiesta nuevamente en el presente Recurso que el puesto que ocupa lo ha obtenido a través de concurso, manifestando que no ha sido notificado de recurso o impugnación al resultado obtenido en el concurso referido, por lo que presume que se halla firme el resultado, y que es la primera vez que se menciona en cuestiones como esta la existencia de una vía judicial.

QUE, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 262 del "Expediente Q-1045/01", en fecha 27 de agosto de 2009 el Bqco Coutouné fue notificado del Dictamen Nº 125/09 por el que se ponía en conocimiento, que la Cámara Federal de Apelaciones anula las resoluciones impugnadas que fueran materia de recurso, es decir, anula la Resolución Nº 040/04 obrante a fs 228, por lo que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que correspondía se llame a un nuevo concurso.

**QUE,** en virtud de dicha notificación, el Prof. Coutouné presenta escrito intitulado "Objeto: Fija Posición" en fecha 3/09/09, es decir, al momento de interponer el recurso de reconsideración y el presente recurso (09/11/09) el Prof. Coutouné se encontraba notificado de la Sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones que anulaba la Resolución CS Nº 040/04.

**QUE**, el Bcqo. Coutoune manifiesta en el presente Recurso que se halla en condiciones de acceder al sistema de promociones por la existencia de informes anuales positivos, citando la Resolución Nº 037/09.





27 ABR 2012

**QUE,** conforme surge del informe obrante a fs. 10 del Expediente S01:0000831/2011, la Resolución CD Nº 037/09 (obrante a fs. 7/8) se refiere al cargo de Auxiliar de Primera Simple que también posee el recurrente, pero que nada tiene que ver con el cargo Ayte de Primera Semiexclusiva, objeto del presente Recurso.

**QUE**, a dicho informe se adjunta el documento (obrante a fs.11) por el cual el Bqco. Coutouné expresó taxativamente que elige la modalidad de ingreso a carrera docente por medio de concurso, reconociendo que dicha opción elegida posee carácter de indeclinable, por lo cual asiste razón cuando la Secretaria Académica manifiesta que dicha opción colisiona con su voluntad de ingresar por evaluaciones positivas.

**QUE,** en virtud de ello no resulta aplicable régimen de promoción alguna, sirviendo las Evaluaciones como antecedentes, pero no para la regularización en el cargo. De allí que tanto las Resoluciones CD N°s 024/11 y 287/09 se encuentran ajustadas al Estatuto y a la normativa vigente en la Universidad Nacional de Misiones.

**QUE,** teniendo en cuenta que por vía judicial ha quedado nula la Resolución por la cual se ordenaba su designación como Profesor Regular en virtud del Concurso efectuado, y teniendo en cuenta lo ya dictaminado por la Asesoría Jurídica sobre la situación del docente interino, quien no goza de estabilidad en virtud de su carácter extraordinario, es que corresponde se rechace el Recurso Jerárquico interpuesto.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento se ha expedido sobre el particular a través del Despacho Nº 002/12, obrante a fs. 13 del Expediente S01:0000831/2011, sugiriendo: "En virtud del Dictamen realizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos — Dictamen Nº 217/11 — esta Comisión sugiere rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Baco. Mario COUTOUNE".

QUE, el tema fue tratado y aprobado, en la 1ª Sesión Ordinaria/12 del Consejo Superior, efectuada el día 28 de Marzo de 2012.

Por ello:

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES R E S U E L V E :

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por el Bqco. Mario Eduardo COUTOUNE – D.N.I. Nº 13.005.104, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS Nº 043-12

haa

MIGUEL ANGEL LOPEZ
ING. FTAL. (M. Sc.)
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones

Mgter. JAVIER GORDARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones